



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12285**  
**7 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO - BOYACÁ**, respecto al elegible **NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-00455, proferido en primera instancia por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008526 del 06 de agosto de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1231 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO - BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008526 del 06 de agosto de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000019806 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008526 del 06 de agosto de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, mediante la Resolución No. 3655 del 2 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO – BOYACÁ**, solicitó mediante radicado No. 459993960 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No.   | OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre                            |
|---|--------|--------------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| 1   | 109447 | 1                              | 15.959.991         | NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA |
| <b>Justificación</b>  |        |                                |                    |                                   |
| Los documentos adjuntos las funciones no tienen relación con la OPEC. |        |                                |                    |                                   |

De otra parte, el señor **NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA**, instauró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, a la protección, estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, administrativa, al libre acceso a cargos públicos de carrera administrativa, la cual fue asignada al Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito

de Bogotá, bajo el radicado No. 2022 - 00455, y quien mediante fallo de tutela de primera instancia proferido el 02 de septiembre de 2022 y notificado a la CNSC el 05 de septiembre de 2022, dispuso lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 31. ( ... ) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SOMONDOCO - BOYACÁ, respecto al elegible NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-00455, proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ"

**"PRIMERO: AMPARAR** el derecho al debido proceso y la defensa del señor **NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, proceder a este punto a estudiar la solicitud de exclusión presentada por la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO - BOYACÁ**, a fin de establecer si la misma se encuentra ajustada a los requisitos señalados en el Decreto Ley 760 de 2005, y de ser el caso, iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicándole por escrito al interesado para que haga uso de su derecho de contradicción.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** en la forma y términos señalados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Si el presente fallo no es impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, remítase a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión. (...)"

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).**

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."** (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SOMONDOCO - BOYACÁ, respecto al elegible NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-00455, proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO - BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que no cuenta con experiencia relacionada frente a las funciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

Al respecto, como primera medida se indica que los requisitos mínimos de experiencia para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, son los siguientes:

| VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA   |   |
|---|---|
| FORMACIÓN ACADÉMICA   | EXPERIENCIA   |
| Título profesional universitario en las disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento: | Doce (12) meses de experiencia profesional con las funciones propias del Cargo. |

Es decir, el empleo objeto de estudio requiere de experiencia relacionada la cual conforme lo dispone el numeral 3.1.1 literal j) del Anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección No. 1231 de 2019, es:

### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “**similar**” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “**que tiene semejanza o analogía con algo**”, de igual forma, el adjetivo “**semejante**” lo define como el “**que asemeja o se parece a alguien o algo**”<sup>5</sup>

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que “**la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer**”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “**es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así, en virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas por el elegible, traer a colación la descripción del propósito y funciones dispuestas por la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO - BOYACÁ**, para el empleo identificado con el código OPEC 109447, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, de la siguiente manera:

| OPEC   | DENOMINACIÓN              | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|--------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 109447 | Profesional Universitario | 219    | 1     | Profesional |

**Propósito:** El cargo tiene la misión de garantizar y promover el respeto por los derechos de los miembros de la familia, niños, niñas y adolescentes, previniendo la ocurrencia de situaciones de violencia intrafamiliar y realizar acompañamiento profesional en los casos necesitados para restablecimientos de derechos, adelantando los procesos que de conformidad con su experticia profesional le son asignados por el jefe inmediato.

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Funciones:**

1. Coadyuvar con el comisario de familia, la prevención y acompañamiento en los procesos psicológicos de protección a la primera Infancia, niños, niñas y adolescentes, promoviendo lazos de familias integras.
2. Prestar asesoría profesional en la comunidad a través de la Comisaria de Familia, en el diagnóstico, identificación y establecimiento de soluciones a los problemas al interior de la comunidad y núcleos familiares.
3. Desarrollar programas de prevención y contingencia contra la violencia intrafamiliar al interior de la comunidad.
4. Coadyuvar con la recepción y atención de las peticiones, quejas y reclamos relacionados con violencia intrafamiliar, delitos y/o contravenciones en que esté implicado un menor, quejas relativas a la protección del menor, restablecimiento de derechos y demás situaciones presentes en la Comisaria de Familia.
5. Apoyar y brindar apoyo profesional al comisario de familia en el cumplimiento de comisiones, allanamiento, rescates y demás situaciones sociales, según los parámetros de operación del código de infancia y la adolescencia, además de las normas, decretos o herramientas legales que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.
6. Evaluar, diagnosticar e intervenir desde el área de psicología a cada uno de los usuarios de la Comisaria de Familia que lo requieran a raíz de las situaciones de las que conozca la dependencia.
7. Brindar apoyo y acompañamiento profesional en las actividades psicosociales de la Comisaria de familia.
8. Diagnosticar las causas psicológicas que influyen en conductas irregulares que afecten a la familia y el menor en los procesos de restablecimiento de derechos y demás situaciones problemáticas que evidencien intervención.
9. Elaborar las fichas psicológicas de los integrantes de la familia conforme a los parámetros, directrices y planes trazados por el grupo interdisciplinario de la Comisaría.
10. Realizar acompañamiento en las visitas domiciliarias establecidas por la Comisaria de Familia.
11. Realizar seguimiento y experticia profesional a los diferentes procesos que adelante la Comisaria de Familia propias de las funciones del cargo.
12. Bajo su experticia profesional informar al comisario de familia acerca de los casos que revistan mayor atención y prescribir su orientación para los trámites legales que sean necesarios.
13. Diseñar y ejecutar políticas de capacitación en materia psicológica para los funcionarios de la Comisaría de familia, miembros de la entidad y demás ciudadanos y usuarios del municipio.
14. Ser partícipe activo de los diferentes comités ante los cuerpos colegiados, donde se requiera al profesional de psicología.
15. Presentar informes siempre que lo requieran las entidades, órganos de control y administración respecto a la intervención por el área de psicología a los usuarios de la Comisaria de Familia.
16. Bajo su experticia técnica realizar asesoría, acompañamiento e intervención a los núcleos familiares donde se genere algún conflicto que requiera acompañamiento psicológico.
17. Apoyar los procesos de restablecimientos de derechos de los niños, niñas y adolescentes desde el área de psicología individual y familiar.
18. Elaborar, implementar, apoyar y participar en programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia de género, delitos sexuales, trabajo infantil y protección al joven trabajador y responsabilidad penal en adolescentes infractores, entre otros.
19. Coadyuvar en los procesos que requieran intervenciones centradas en ayuda mutua, desarrollo de la solidaridad, participación ciudadana y toma de decisiones que afectan el colectivo.
20. En razón al diagnóstico y evaluación de su experticia profesional, evidenciar la capacidad y competencia de la familia para cumplir con sus obligaciones sociales y personales del núcleo familiar.
21. Brindar atención psicosocial inmediata a personas que lo requieren como a niños, jóvenes y adultos a partir de lo cual se puedan emitir concepto o valoración sobre el comportamiento y situación del individuo.
22. Realizar acompañamiento, verificación y estudios psicológicos a raíz de las visitas domiciliarias solicitadas por la comisaria de familia para emitir concepto sobre las conductas de los usuarios.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SOMONDOCO - BOYACÁ, respecto al elegible NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-00455, proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ”

- 23. Participar activamente en el diagnóstico, formulación y evaluación de las políticas sociales que se implementen en el municipio y para la comunidad.
- 24. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad y salud en el puesto de trabajo, Evaluación de Desempeño, Talento Humano, control interno y demás procesos y procedimientos al interior de la entidad.
- 25. Las demás establecidas por el jefe inmediato según la naturaleza propia del empleo, así como las responsabilidades propias del cargo y necesarias para el fortalecimiento institucional de la entidad.

**REQUISITOS**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:** Título profesional universitario en las disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento:

Núcleos Básicos Del Conocimiento Requeridos: Ciencias sociales y humanas, Ciencias de la Salud, Derecho y afines.

**EXPERIENCIA:** Doce (12) meses de experiencia profesional con las funciones propias del Cargo.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante **NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA**, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 109447, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de “ Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional con las funciones propias del Cargo”, exigido por el empleo en cita.

Es preciso indicar que, para efectuar la contabilización de experiencia, lo dispuesto en los numerales 4.1 y 5.1.1., del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, expedido el 18 de febrero de 2021 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que se advierte lo siguiente:

**“(…) 4.1. Contabilización de la experiencia a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias**

*Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha (día, mes, año) de terminación y aprobación de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. **En caso de no aportarse dicha certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título (el cual debe ser allegado en la misma etapa).** En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero esta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.*

*Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019. (...)*  
**(Negrilla fuera del texto original)**

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el elegible no aportó constancia que certifique la terminación y aprobación de materia, la experiencia, se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título profesional, es decir, desde el 20 de agosto de 2004, teniendo en cuenta que no hace parte de las ciencias de la salud.

De acuerdo a la valoración de experiencia, se tiene lo siguiente:

**1. Certificación 1: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.**

| ASPIRANTE | ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES | OBSERVACIÓN |
|-----------|---------|-------|---------------|-------------|-------|-------------|
|-----------|---------|-------|---------------|-------------|-------|-------------|

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SOMONDOCO - BOYACÁ, respecto al elegible NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-00455, proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ”

|                                   |  |                                  |    |            |            |                  |  |
|-----------------------------------|--|----------------------------------|----|------------|------------|------------------|--|
| NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | Contrato prestación de servicios | de | 22/01/2014 | 17/12/2014 | 10 meses 26 días | <b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar 10 meses y 26 días de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC. |
|-----------------------------------|--|----------------------------------|----|------------|------------|------------------|--|

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

| <b>FUNCIONES OPEC 109447</b>  | <b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS</b>   |
|---|---|
| <b>Propósito:</b> El cargo tiene la misión de garantizar y promover el respeto por los derechos de los miembros de la familia, niños, niñas y adolescentes, previniendo la ocurrencia de situaciones de violencia intrafamiliar y realizar acompañamiento profesional en los casos necesarios para restablecimientos de derechos, adelantando los procesos que de conformidad con su experticia profesional le son asignados por el jefe inmediato. | <b>OBJETO:</b> Prestar servicios profesionales para brindar asistencia técnica para el desarrollo de planes, programas y servicios dirigidos a la atención y a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias en el proceso-de restablecimiento de derechos, y trabajar en la coordinación de acciones interinstitucionales e intersectoriales que faciliten el cumplimiento de los compromisos del ICBF frente a la política pública de discapacidad, de acuerdo con las competencias de la Dirección de Protección — Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF- Decreto 987 de 2012. |
| 1. Coadyuvar con el comisario de familia, la prevención y acompañamiento en los procesos psicológicos de protección a la primera Infancia, niños, niñas y adolescentes, promoviendo lazos de familias integrales.   | Prestar la asistencia técnica que sea necesaria para la prevención, atención e inclusión social de los niños, niñas y adolescentes en condición o riesgo de discapacidad, atendidos por el ICBF, así como sus familias y el contexto inmediato en el cual se desarrollan.   |
| 2. Prestar asesoría profesional en la comunidad a través de la Comisaría de Familia, en el diagnóstico, identificación y establecimiento de soluciones a los problemas al interior de la comunidad y núcleos familiares.  | Brindar asesoría técnica y realizar el seguimiento y fortalecimiento a familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y desplazamiento beneficiarios de Hogar Gestor en diferentes regionales y centros Zonales del País,   |
| 3. Desarrollar programas de prevención y contingencia contra la violencia intrafamiliar al interior de la comunidad.  | Prestar la asistencia técnica que sea necesaria para la prevención, atención e inclusión social de los niños, niñas y adolescentes en condición o riesgo de discapacidad, atendidos por el ICBF, así como sus familias y el contexto inmediato en el cual se desarrollan.   |
| 4. Coadyuvar con la recepción y atención de las peticiones, quejas y reclamos relacionados con violencia intrafamiliar, delitos y/o contravenciones en que esté implicado un menor, quejas relativas a la protección del menor, restablecimiento de derechos y demás situaciones presentes en la Comisaría de Familia.  | Recepcionar y brindar la oportuna respuesta a los requerimientos lleguen a la sede de la Dirección General así como de los entes de control, Congreso de la Republica de la Republica entre otros entes externos e internos del ICBF.   |
| 5. Apoyar y brindar apoyo profesional al comisario de familia en el cumplimiento de comisiones, allanamiento, rescates y demás situaciones sociales, según los parámetros de operación del código de infancia y la adolescencia, además de las normas, decretos o herramientas legales que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.   | Prestar servicios profesionales para brindar asistencia técnica para el desarrollo de planes, programas y servicios dirigidos a la atención y a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias en el proceso-de restablecimiento de derechos, y trabajar en la coordinación de acciones interinstitucionales e intersectoriales que faciliten el ( cumplimiento de los compromisos del ICBF frente a la política pública de discapacidad, de acuerdo con las competencias de la Dirección de Protección — Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF- Decreto 987 de 2012               |
| 7. Brindar apoyo y acompañamiento profesional en las actividades psicosociales de la Comisaría de familia.  | Brindar asesoría técnica y realizar el seguimiento y fortalecimiento a familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y desplazamiento beneficiarios de Hogar Gestor en diferentes regionales y centros Zonales del País.   |
| 9. Elaborar las fichas psicológicas de los integrantes de la familia conforme a los parámetros, directrices y planes trazados por el grupo interdisciplinario de la Comisaría.  | Elaborar 2 documentos de informe de la situación de la atención de los NNA en restablecimiento de derechos y adelantar análisis de información que permita brindar recomendaciones, y plantear nuevas estrategias de atención. Entregar informes mensuales que dan cuenta del desarrollo de las actividades y de los documentos mencionados en el numeral anterior.   |

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SOMONDOCO - BOYACÁ, respecto al elegible NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-00455, proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ”

|  |  |
|--|--|
| 11. Realizar seguimiento y experticia profesional a los diferentes procesos que adelante la Comisaria de Familia propias de las funciones del cargo.   | Brindar asesoría técnica y realizar el seguimiento y fortalecimiento a familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y desplazamiento beneficiarios de Hogar Gestor en diferentes regionales y centros Zonales del País.  |
| 15. Presentar informes siempre que lo requieran las entidades, órganos de control y administración respecto a la intervención por el área de psicología a los usuarios de la Comisaria de Familia  | Elaborar 2 documentos de informe de la situación de la atención de los NNA en restablecimiento de derechos y adelantar análisis de información que permita brindar recomendaciones, y plantear nuevas estrategias de atención. Entregar informes mensuales que dan cuenta del desarrollo de las actividades y de los documentos mencionados en el numeral anterior.  |
| 16. Bajo su experticia técnica realizar asesoría, acompañamiento e intervención a los núcleos familiares donde se genere algún conflicto que requiera acompañamiento psicológico.  | Brindar asesoría técnica y realizar el seguimiento y fortalecimiento a familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y desplazamiento beneficiarios de Hogar Gestor en diferentes regionales y centros Zonales del País.  |
| 17. Apoyar los procesos de restablecimientos de derechos de los niños, niñas y adolescentes desde el área de psicología individual y familiar.   | Elaborar 2 documentos de informe de la situación de la atención de los NNA en restablecimiento de derechos y adelantar análisis de información que permita brindar recomendaciones, y plantear nuevas estrategias de atención. Entregar informes mensuales que dan cuenta del desarrollo de las actividades y de los documentos mencionados en el numeral anterior.  |
| 18. Elaborar, implementar, apoyar y participar en programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia de género, delitos sexuales, trabajo infantil y protección al joven trabajador y responsabilidad penal en adolescentes infractores, entre otros. | Prestar servicios profesionales para brindar asistencia técnica para el desarrollo de planes, programas y servicios dirigidos a la atención y a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias en el proceso de restablecimiento de derechos, y trabajar en la coordinación de acciones interinstitucionales e intersectoriales que faciliten el cumplimiento de los compromisos del ICBF frente a la política pública de discapacidad, de acuerdo con las competencias de la Dirección de Protección — Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF- Decreto 987 de 2012. |
| 21. Brindar atención psicosocial inmediata a personas que lo requieren como a niños, jóvenes y adultos a partir de lo cual se puedan emitir concepto o valoración sobre el comportamiento y situación del individuo  | Participar en las reuniones de trabajo interinstitucional e intersectorial de discapacidad a las que sea convocado el ICBF y que sean competencia de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos   |

## 2. Certificación 2: Sistema Universitario del Eje cafetero

| ASPIRANTE                         | ENTIDAD   | CARGO                            | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES             | OBSERVACIÓN   |
|-----------------------------------|---|----------------------------------|---------------|-------------|-------------------|---|
| NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA | Sistema Universitario del Eje cafetero (Antes Red Alma Mater) | Contrato prestación de servicios | 01/07/2011    | 31/12/2011  | 06 meses y 1 días | <b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar 6 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC. |

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

| FUNCIONES OPEC 109447   | FUNCIONES DESEMPEÑADAS   |
|---|--|
| <b>Propósito:</b> El cargo tiene la misión de garantizar y promover el respeto por los derechos de los miembros de la familia, niños, niñas y adolescentes, previniendo la ocurrencia de situaciones de violencia intrafamiliar y realizar acompañamiento profesional en los casos necesarios para restablecimientos de derechos, adelantando los procesos que de conformidad con su experticia profesional le son asignados por el jefe inmediato. | <b>Objeto.</b> El contratista se compromete con la Red Alma Mater, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación y Aporte N° 001 de 2011 a apoyar los procesos de asistencia técnica en las modalidades que se desarrollan dentro del proyecto 140 “Protección — acciones para reservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia para posibilitar el ejercicio de los derechos de la niñez y la familia. |
| 1.Coadyuvar con el comisario de familia, la prevención y acompañamiento en los procesos psicológicos de protección a la primera Infancia, niños, niñas y adolescentes, promoviendo lazos de familias integrales.  | Participar en el grupo de estudio de protección.   |

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SOMONDOCO - BOYACÁ, respecto al elegible NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-00455, proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ"

|  |  |
|--|--|
| 2. Prestar asesoría profesional en la comunidad a través de la Comisaria de Familia, en el diagnóstico, identificación y establecimiento de soluciones a los problemas al interior de la comunidad y núcleos familiares.   | Asesorar a los equipos de Defensorías de los centros zonales en la aplicación de los lineamientos técnicos y administrativos para la ejecución de los programas y proyectos y el desarrollo de la política de la niñez y la familia.   |
| 4. Coadyuvar con la recepción y atención de las peticiones, quejas y reclamos relacionados con violencia intrafamiliar, delitos y/o contravenciones en que esté implicado un menor, quejas relativas a la protección del menor, restablecimiento de derechos y demás situaciones presentes en la Comisaría de Familia. | Participar en la ejecución del Plan Operativo del proyecto 140, a la luz de los lineamientos técnicos establecidos desde el nivel nacional para los diferentes procesos, con énfasis en el proceso administrativo establecido de restablecimiento de derechos.   |
| 13. Diseñar y ejecutar políticas de capacitación en materia psicológica para los funcionarios de la Comisaría de familia, miembros de la entidad y demás ciudadanos y usuarios del municipio.  | Identificar las necesidades de capacitación de los centros zonales, a partir del conocimiento adquirido en las visitas de seguimiento y brindar la asesoría respectiva.  |
| 16. Bajo su experticia técnica realizar asesoría, acompañamiento e intervención a los núcleos familiares donde se genere algún conflicto que requiera acompañamiento psicológico.  | Asesorar a los equipos de Defensorías de los centros zonales en la aplicación de los lineamientos técnicos y administrativos para la ejecución de los programas y proyectos y el desarrollo de la política de la niñez y la familia<br><br>Asesorar y verificar el cumplimiento y ejecución de la modalidad Hogar Gestor con discapacidad o Enfermedad del Cuidado Especial. |

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA** es **PSICÓLOGO**, según copia del diploma de grado de fecha 20 de agosto de 2004, expedido por la Universidad de San Buenaventura y las certificaciones expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sistema Universitario del Eje cafetero (Antes Red Alma Mater), aportadas en SIMO, refieren que desempeñó actividades relacionadas a la promoción del respeto por los derechos de los miembros de la familia, niños, niñas y adolescentes, previniendo la ocurrencia de situaciones de violencia intrafamiliar y realizar acompañamiento profesional en los casos necesarios para restablecimientos de derechos, adelantando los procesos que de conformidad con su experticia profesional, acreditando una experiencia total de **dieciséis (16) meses veintisiete (27) días**, es decir, cumple con los requisitos experiencia exigidos para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 109447, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sin evidenciar lo contenido en el Manual Específico de Funciones y las certificaciones aportadas por el aspirante.

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por la FUNDACIÓN OCOBOS, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, FUNDACION CONTRUYENDO FUTURO, VOHISYACOLOMBIA, ACTIVOS S.A, y ALMA FRUTAS, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio por esta Comisión Nacional, debido a que estas no fueron valoradas para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, teniendo en cuenta que con las certificaciones expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló el elegible. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el señor NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de resolver la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO - BOYACÁ**, respecto del aspirante **NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO - BOYACÁ**, respecto del aspirante **NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.959.991, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 109447, conformada mediante Resolución No. 3655 del 2 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SOMONDOCO - BOYACÁ, respecto al elegible NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, OPEC No. 109447, en el Proceso de Selección No. 1231 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022-00455, proferido en primera instancia por el JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ"

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible **NICOLAS DE JESÚS CASTAÑEDA MOLINA** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1231 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor Flavio Vinicio Sanchez Vaca Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: [sflavioinicio@gmail.com](mailto:sflavioinicio@gmail.com) y a la doctora Ana Himelda Angarita Albarracín– Encargada de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SOMONDOCO - BOYACÁ**, al correo electrónico: [gobierno@somondoco-boyaca.gov.co](mailto:gobierno@somondoco-boyaca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá. al correo electrónico [j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 7 de septiembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: PAOLA HELENA PIEDRAS GARCIA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*